

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de octubre de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por Don Y.N., en nombre y representación de la mercantil Vacuette España S.A., contra los Pliegos de Características Técnicas, lotes 1.2, 1.4, 2, 3, 8, 10 y 12, relativo al expediente de contratación “Material de extracción de sangre y contenedores de orina”, P.A. 39/2013 HUP, para el Hospital Universitario de La Princesa, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario La Princesa de 12 de julio de 2013, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) correspondientes a la licitación del procedimiento abierto y criterio precio de “Material de extracción de sangre y contenedores de orina” P.A. 39/2013 HUP y con un valor estimado de 266.340 euros.

Segundo.- El anuncio de licitación fue publicado en el DOUE de 18 de julio de 2013 en el BOE de 1 de agosto y BOCM de 31 de julio.

La fecha de presentación de ofertas finalizaba el día 26 de agosto.

El PPT que rige la licitación exige, entre otras, como características técnicas:

“Lote 1.-

1.1 Tubo c/gel separador 16x100, 10ml, vacío de 8,5 ml. aprox. Tapón seguridad amarillo (210586).

1.2 Tubo heparina de litio y gel separador 13x75, vacío 3 ml. aprox. Tapón seguridad verde claro (210500).

1.4 Tubo carga viral con EDTA K2 y gel separador 13x100, vacío 5 ml. Tapón seguridad blanco transparente (210455).

Lote 2.- Tubo de coagulación c/citrato 0,129M (3,8%) de vidrio/plástico 13x75, vacío 4,5 ml. Tapón seguridad azul (210044).

Lote 3.- Tubo con EDTA K2 para hemoglobina glicosilada 13x75, vacío 3ml. Tapón seguridad color morado traslucido (210424).

Lote 8.- Tubo de orina sin aditivo fondo redondo 16x 100, vacío 11 ml. Tapón de seguridad beige (210336).

Lote 10.- Tubo de orina con ácido bórico como conservante para análisis microbiológico 16x100, vacío 10 ml. aprox. Tapón seguridad verde oliva. (2100612).

Lote 12.- Aguja para extracción de sangre (210008).

CRITERIOS TÉCNICOS.

GENERALES

1. TUBOS CON GEL

Tapón de seguridad de falda larga diseñado para disminución de salpicaduras accidentales.

(...)

AGUJA PARA EXTRACCION DE SANGRE

(...)

Aguja premontada y sellada al cuerpo del portatubos .Si no fuera premontada el sistema de bioseguridad debe de ir en la aguja, no en el portatubo. Que se active

con una sola mano, cubra toda la superficie de la aguja y que sea irreversible una vez activado”.

Para la acreditación de la solvencia técnica, el apartado 5 del Anexo I del PCAP solicita en relación con el apartado e) del artículo 77 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), la presentación de la relación de los principales suministros realizados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

La descripción de los productos a suministrar, mediante ficha técnica de los mismos, con indicación expresa del lote y/o número de orden al que concurren, donde se pueda verificar cada una de las especificaciones técnicas exigidas.

Deberán poseer en todo caso marcado CE, conforme a lo establecido en la legislación vigente reguladora de los productos sanitarios.

En cuanto a los criterios de selección, en el mismo apartado prescribe: *“se verificará con la documentación aportada, que los productos ofertados cumplen todas las especificaciones técnicas incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Quedarán excluidas del procedimiento todas las proposiciones cuyas características técnicas no se ajusten a lo establecido en los Pliegos. (...)”*

MUESTRAS DE LOS ARTÍCULOS objeto de este contrato: SI.

Certificados acerca de la calidad en la ejecución de los contratos similares”.

Tercero.- El 30 de julio de 2013, se presenta ante el órgano de contratación el anuncio de interposición de recurso especial contra el PPT, y el día 12 de agosto se recibe en el Tribunal en recurso contra el PPT y, en concreto, contra las prescripciones técnicas del lote 1.1, 1.2 y 1.4 y los lotes 3, 8 y 10.

Por los siguiente motivos: La necesidad establecida en el Pliego de que los tubos con gel presenten un *“tapón de seguridad de falda larga diseñado para*

disminución de salpicaduras accidentales”; por el color del tapón de los tubos de vacío; la necesidad de que los tubos de coagulación estén fabricados en vidrio y que la aguja para extracción de sangre debe estar sellada al portatubos o que en caso de presentarse como no premontada el sistema de bioseguridad debe de ir en la aguja, no en el portatubos.

Considera que tales prescripciones suponen, en su conjunto, una clara limitación a la libre concurrencia de los licitadores, y aportan una indiscutible ventaja a la empresa Becton & Dickinson frente al resto de licitadores.

Cuarto.- El Hospital Universitario de La Princesa remite una copia del expediente de contratación junto con su informe de 21 de agosto.

En su informe relaciona los trámites seguidos en el expediente y sobre las alegaciones relativa a que el PPT limita la libre concurrencia considera que, el Hospital Universitario de La Princesa, desconoce la imposibilidad de recibir ofertas de esos lotes por más de un licitador, pero los Servicios solicitantes de estos suministros son conocedores de sus necesidades y, por tanto, a ellos corresponde establecer las exigencias técnicas de los productos que demandan.

Que no obstante lo anterior, a la vista del recurso interpuesto, se solicitó a los responsables de los Servicios emisores de las características técnicas un informe sobre las afirmaciones efectuadas por la empresa Vacuette España S.A., en el que especificasen de forma razonada cuáles son los motivos por lo que se han elaborado esas características técnicas.

La empresa recurrente especifica, en cuanto a los criterios técnicos de los tubos con gel, que *“el pliego incluye la necesidad de que los tubos presenten un tapón de seguridad de falda larga”* y ello favorece la licitación de Becton & Dickinson frente al resto de competidores.

En el informe emitido por la Jefe del Servicio de Análisis Clínicos, se hace la siguiente aclaración: *“desconocíamos que la denominación “falda larga” se asocie a la empresa Becton & Dickinson. Esta denominación usualmente la empleamos para definir tapones de seguridad con el largo suficiente para garantizar salpicaduras de sangre en la apertura. En nuestro pliego no especificamos el largo del tapón que en nuestro criterio, sí que definiría de forma expresa el tipo de largo del tapón de la empresa Becton & Dickinson. No obstante, aceptamos la siguiente modificación en el pliego: Tapón de seguridad diseñado para disminución de salpicaduras accidentales”.*

En cuanto a los lotes 1.2, 1.4, 3, 8 y 10, Vacuette España S.A. afirma que *“el PPT define el tapón de los tubos de vacío, determinando no solo su color sino también su tonalidad lo cual es una forma de limitar las posibles ofertas. Todas estas tonalidades coinciden con los fabricados por Becton & Dickinson”.*

En el nuevo informe emitido por la Jefe del Servicio de Análisis Clínicos, se especifica: *“En relación al tipo de color o de tonalidad de los tapones queremos recordar a la empresa Vacuette España S.A., que apoyarse en el color de los tubos de un laboratorio clínico, es una práctica universalmente extendida para garantizar la correcta distribución de las muestras. Nuestra organización preanalítica recientemente certificada por la ISO 9001 2008 se basa en la lectura electrónica del color del tapón del preanalítico RSA 600 o en la visualización del color o diferentes tonalidades del color por los técnicos del área preanalítica. Las normas de extracción para la enfermería se definen en función de la diferenciación de colores, los tipos de color figuran en la configuración del sistema informático de laboratorios y en toda la cartelería distribuida en los diferentes puntos de extracción. Pretendemos por tanto efectuar en este concurso el menor número de cambios en la organización.*

En el lote 1.2 se solicita tubo de heparina de litio con tapón de seguridad verde claro. Este tubo que es de uso exclusivo en el laboratorio de urgencias y según nos consta puede ser distribuido como mínimo por tres proveedores Terumo, Kima y Becton & Dickinson.

En el lote 1.4 se solicita tubo carga viral con tapón de seguridad blanco transparente. Este es un tubo con EDTA que se usa de forma exclusiva en el laboratorio de virus y que también es distribuido al menos por Terumo y Becton & Dickinson.

En el lote 3 se solicita tubo con EDTA con tapón de seguridad morado traslúcido. Este tubo se usa de forma exclusiva en el laboratorio de hemoglobinas glicosiladas y también es distribuido al menos por Terumo, Kima y Becton & Dickinson.

En el lote 8 se ha solicitado contenedor de orina con tapón beige que puede ser distribuido al menos por Kima y Becton & Dickinson. No obstante también se aceptaría otro color siempre que no fuera verde, por ejemplo amarillo.

En el lote 10 se solicita igualmente tubo de orina con ácido bórico de color verde oliva. Esta descripción puede cambiarse por verde o cualquier diferenciación de tonalidad siempre que no coincidiera con la tonalidad del tubo del lote 8.

En relación al tubo de citrato para coagulación, especificamos que en el lote 2 de nuestro pliego solicitamos tubo de coagulación c/citrato 0.129M (3.8%) de vidrio/plástico 13x7, vacío 4.5 ml, tapón de seguridad azul. Esto quiere decir que no se excluiría el tubo con citrato de plástico. Se prefiere tubo de vidrio por ser el tubo gold-estándar para coagulación ya que es el material que más garantiza la no evaporación del citrato y el ratio muestra/anticoagulante y permite por tanto, tiempos de caducidad más largos.

(Se adjuntan ficheros con los catálogos de los diferentes proveedores de tubos)”.

Sobre lo alegado por la recurrente en cuanto a que “dentro de los criterios técnicos de la aguja para extracción, el PPT incluye que la aguja debe estar sellada al portatubos o que en caso de presentarse como no premontada, el sistema de seguridad debe de ir en la aguja, no en el portatubos. Estas características son exclusivas de las agujas de extracción fabricadas por Becton & Dickinson”.

El órgano de contratación manifiesta que se solicitó informe al respecto a la Dirección de Enfermería, en el que se especifica: *“Son correctas las especificaciones técnicas definidas para “aguja extracción de sangre”, en los términos exactos en los que se describen. Responden a las Recomendaciones de la Comunidad de Madrid sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Se ajustan a la Orden 827/2005, de 11 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, en cuyo Anexo 2 (Condiciones mínimas que deben reunir los dispositivos de seguridad), se indica: “En todo caso, el mecanismo de seguridad debe estar integrado en el dispositivo”.*

Concluye que, no obstante lo anterior y estudiados los informes técnicos emitidos por los Servicios solicitantes de la contratación, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de La Princesa informa y propone lo siguiente:

“1º) Hacer pública la modificación del Pliego de Características Técnicas en relación a los colores de los tapones de los tubos de extracción, en los términos indicados en los puntos IX y X del presente Informe.

2º) Posponer la fecha límite de presentación de ofertas hasta el 16 de septiembre de 2013.

3º) Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Vacuette España S.A., por los motivos que se exponen en el presente informe-propuesta”.

Quinto.- En el expediente consta la Resolución, de 20 de agosto de 2013, del Director Gerente del Hospital aprobando el PPT con las modificaciones introducidas siguientes:

Criterios técnicos generales:

1. Tubos con Gel:

-Tapón de seguridad diseñado para disminución de salpicaduras accidentales.

Lote 8.- Tapón de seguridad beige o amarillo.

Lote10.- Tapón de seguridad verde o cualquier tonalidad siempre que no coincida con el color del Lote 8.

Amplía la fecha de presentación de ofertas al 16 de septiembre y la apertura de la proposición económica al día 10 de octubre y ordena la publicación del Pliego.

Sexto.- Mediante Resolución 1/2013, de 29 de julio de 2013, de la Presidenta del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se prevé la suspensión de los procedimientos de recurso especial en materia de contratación pendientes ante el Tribunal, durante el mes de agosto de 2013.

Séptimo.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a todos los licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Finalizado el plazo se ha recibido alegaciones de la empresa Becton & Dickinson, manifestando que ha presentado oferta entre otros a los lotes 1.2, 1.4, 2, 3, 8, 10 y 12, y vistas las alegaciones de la recurrente, el órgano de contratación detectó un error sobre el requisito de falda largo del tapón y lo ha eliminado de los criterios técnicos y no es correcto que esta característica sea exclusiva de tapones comercializados por Becton y para su acreditación adjunta muestras de tubos comercializados por otras empresas.

Que tampoco, respecto de los colores de los tapones, corresponde a tapones comercializados en exclusiva por Becton. Expone que el Hospital ha modificado el Pliego admitiendo una diferenciación de color y ratifica el informe del Hospital.

En cuanto a los tubos de extracción de sangre, el PPT admite la posibilidad de que sean de plástico por lo que la libre concurrencia queda garantizada. Ratifica los argumentos del Hospital sobre la aguja de extracción sellada al portatubos que al menos existe en tres fabricantes, Becton, Kendall y Kima, y aporta muestras de los productos correspondientes a los lotes 1.2, 1.4, 3 y 8 así como tubos de extracción

de sangre. Añade que el Hospital exige lo que Comunidad de Madrid establece en su Orden 827/2005, de 11 de mayo, cuyo texto adjunta e invoca la aplicación de la Directiva Europea 2010/32/EU que aplica el Acuerdo Marco para la prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector y hospitalario y sanitario, firmado por los interlocutores sociales europeos HOSPEEM y EPSU el 17 de julio de 2009, tal y como figura en el anexo y la Orden ESS/1451/2013, de 29 de julio, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social por la que se establecen disposiciones para la prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector sanitario y hospitalario que traspone al ordenamiento interno la citada Directiva.

Alega mala fe en lo argumentado por el recurrente por lo que está obligado a aportar la prueba e invoca las facultades discrecionales del órgano de contratación que no pueden ser coartadas por la imposición del recurrente por cuyo interés pretende sustituir los criterios recogidos en el Pliego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita la legitimación activa necesaria para la interposición del recurso por tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Segundo.- La interposición se ha producido dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 a) del TRLCSP, que dispone:

“a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

El citado artículo 158 establece que *“cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas”*. Así, de acuerdo con el citado artículo 158 habrá que distinguir si el acceso a los pliegos e información complementaria se realiza por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o si por el contrario se facilita el acceso por otros medios.

La aplicación de este precepto en relación con el 44.2 conduce a entender que el plazo para interponer el recurso cuando el pliego no se haya facilitado por medios electrónicos comenzará a partir de la fecha en que se hayan recibido éstos por el interesado que los solicitó, fecha que muy bien puede ser anterior, puede coincidir, o incluso ser posterior a la de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En este caso el recurrente manifiesta que los pliegos fueron puestos a su disposición por correo electrónico el día 25 de julio y el recurso fue presentado en el Tribunal el día 12 de agosto dentro del plazo establecido.

Tercero.- El recurso se dirige contra el PPT de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada por lo que es susceptible de recurso especial al amparo del artículo 40.1.a) y 2.a) del TRLCSP en relación con el 15.1.b).

Cuarto.- El Hospital Universitario La Princesa es un centro de atención especializada adscrito al Servicio Madrileño de Salud (disposición adicional primera.1.b) del Decreto 23/2008, de 3 de abril), ente público integrado en el sector público de la Comunidad de Madrid que, de acuerdo con el artículo 3.2 del TRLCSP, tiene la consideración de Administración Pública, a efectos de aplicación de la legislación de contratos del sector público, resultando por ello de aplicación el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003 de 3 de abril.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso, y en primer lugar respecto del criterio técnico general relativo al *“tapón de seguridad de falda larga diseñado para disminución de salpicaduras accidentales”*, el órgano de contratación ha admitido la corrección del Pliego quedando redactado en la forma transcrita en los antecedentes de hecho de manera que se considera satisfecha la pretensión de la recurrente sobre esta prescripción.

En cuanto al color de los tubos, el órgano de contratación lo justifica en base a la organización preanalítica del Hospital recientemente certificada por la ISO 9001 2008 y se basa en la lectura electrónica del color del tapón del preanalítico RSA 600 o en la visualización del color o diferentes tonalidades del color por los técnicos del área preanalítica y porque los tipos de color se encuentran en la configuración del sistema informático del laboratorio y en toda la cartelería distribuida en los diferentes puntos de extracción. Por lo que considera preciso efectuar en este aspecto el menor número de cambios en la organización.

Además sobre el color de los tubos de lote 1.2, en el informe se afirma que se distribuyen por Terumo, Kima y Becton & Dickinson, los tubos del lote 1.4 se distribuyen por Terumo y Becton & Dickinson, y los tubos de lote 4 por Terumo, Kima y Becton & Dickinson, por tanto estos productos pueden ser ofrecidos por varias empresas. Este extremo se encuentra acreditado respecto del lote 1.2 y 1.4 además por las muestras presentadas en trámite de alegaciones por Becton & Dickinson.

En cuanto al lote 8 en el informe se expone que el tubo puede ser distribuido al menos por Kima y Becton & Dickinson, y se ha aceptado el cambio por otro color siempre que no fuera verde, por ejemplo amarillo y así consta en la modificación de PPT. Respecto del lote 10 ha sido admitida la posibilidad de cambiarlo por verde o cualquier diferenciación de tonalidad siempre que no coincidiera con la tonalidad del tubo del lote 8 y así se modificó el PPT.

Por tanto, la característica técnica del color de los tubos de los lotes 8 y 10, sobre los que la recurrente alega que coinciden con los distribuidos por Becton, sin que aportase prueba de ello, ha sido admitida su modificación por el órgano de contratación y la impugnación de estas características resulta parcialmente atendida.

En los restantes lotes y sobre los colores de los tubos resulta limitada la concurrencia cuando se establecen prescripciones técnicas que sólo puede cumplir uno de los licitadores, no cuando habiendo determinado justificadamente la Administración la necesidad de las características del producto, estando éste presente en el mercado en una pluralidad de productores y abierto también a la producción de otros más que quieran fabricarlo, se exige una forma de presentación concreta, que viene determinada por las necesidades a satisfacer que en este caso resultan suficientemente justificadas por el órgano de contratación.

La Administración no ha de ajustarse a la forma de presentación o formato que libremente ha elegido cada productor, sino que puede exigir una determinada, ajustada a sus necesidades, y son estos, los productores, los que libremente, si quieren participar en la licitación, han de ajustarse a cumplir lo exigido en las prescripciones técnicas, algo que pueden hacer si modifican su forma de producción sin que nada se lo impida.

En el PPT no contienen ninguna mención de las que relaciona el apartado 2 del artículo 117 del TRLCSP, no se menciona una fabricación o procedencia determinada, ni hacen referencia a una marca, una patente o a un tipo, a un origen, o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas

empresas o ciertos productos. Requieren el color de los tubos que deberán presentar las ofertas y se justifican estos los requerimientos para la correcta distribución de las muestras y la organización preanalítica del Hospital, certificada por la ISO 9001 2008, que se basa en la lectura electrónica del color del tapón del preanalítico o en la visualización del color o diferentes tonalidades del color por los técnicos del área preanalítica.

Por todo ello, respecto de las especificaciones técnicas de los lotes 1.2, 1.4 y 3 se considera que permiten el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores como exige el artículo 117.2 del TRLCSP y se considera procedente la desestimación de esta pretensión.

Respecto a la prescripción del Pliego lote 2 relativa al tubo de citrato para coagulación en el propio Pliego se describe como "*tubo de coagulación c/citrato de vidrio/plástico 13x7*", en este caso carece de justificación lo alegado por la recurrente ya que como informa el órgano de contratación no se impide la presentación de tubo de plástico.

En cuanto a las especificaciones de las agujas de extracción de sangre el órgano de contratación las considera justificadas y establecidas en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo 827/2005, de 11 de mayo.

La Orden citada se dictó para dar cumplimiento, entre otras, a la Ley de 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada mediante Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y sus norma de desarrollo, en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema de Salud Nacional así como de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid que, en su artículo 17, contempla la necesidad de promover actuaciones en materia de salud laboral por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid desarrollando la prevención, protección y mejora de la salud integral del trabajador. La Orden en su Anexo 1 contiene la tabla indicativa de productos de seguridad y dispositivos de seguridad y en primer lugar aparece

“Sistemas de seguridad para extracción de sangre por vacío”. En el Anexo 2: *“Condiciones mínimas que debe reunir los dispositivos de seguridad”*, dispone: *“En todo caso el mecanismo de seguridad debe estar integrado en el dispositivo”*.

La dicción de la Orden exige la integración del mecanismo de seguridad en el dispositivo. El PPT exige que la aguja este premontada y sellada al cuerpo del portatubos y si no esta premontada el sistema de bioseguridad debe ir en la aguja y no en el portatubos.

No se define el concepto de dispositivo que establece la Orden pero se entiende que comprende igualmente el portatubos por lo que el dispositivo puede ir igualmente en el portatubos siempre que cumpla los restantes criterios técnicos de que el sistema se active con una sola mano, cubra toda la superficie de la aguja y que sea irreversible una vez activado.

Por lo tanto, esta especificación técnica singulariza el producto de manera que limita la concurrencia sin que resulte justificado en el informe del órgano de contratación que admitir el sistema de bioseguridad integrado en el portatubos implique un mayor riesgo para la salud de los trabajadores del sector sanitario o que ello suponga incumplimiento de la normativa sanitaria específica.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial interpuesto por Don Y.N., en nombre y representación de la mercantil Vacuette España S.A., contra los Pliegos de

Características Técnicas, del expediente de contratación “Material de extracción de sangre y contenedores de orina”, P.A. 39/2013 HUP, para el Hospital Universitario de La Princesa, en cuanto a las prescripciones técnicas relativas al criterio general tubos con gel tapón de seguridad de falda larga, por pérdida sobrevenida del objeto.

Segundo.- Estimar el recurso especial respecto del criterio técnico general de la aguja para extracción de sangre, lote 12 por considerar que no admitir la posibilidad de que el sistema de bioseguridad pueda ir en el portatubos no es ajustada a derecho por limitar la concurrencia. El Pliego de Características Técnicas deberá modificarse y proceder a su publicación.

Tercero.- Desestimar el recurso especial contra el Pliego de Características Técnicas respecto del resto de pretensiones.

Cuarto.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Quinto.- Levantar la suspensión de la tramitación del expediente acordada por el Tribunal el día 25 de septiembre respecto de los lotes 1.2, 1.4, 2, 3, 8 y 10, manteniéndose la suspensión del lote 12.

Sexto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.